



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA SER DIFUSOR DEL PREP 2016, EN LA ELECCIÓN LOCAL EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA, MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL UC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, Y EL MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO, JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, COMO ÁREA TÉCNICA; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "EDITORIA ZUMI, SA. DE C.V." (EL HERALDO DE TOLUCA), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. ESTEBAN GILDARDO PELÁEZ BAUTISTA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL DIFUSOR", RESPECTIVAMENTE; Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DEFINE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Acuerdo INE/CG260/2014 del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, señalando que la divulgación de los resultados electorales preliminares se realizará a través de difusores oficiales, que comprenden las Instituciones Académicas (públicas o privadas), así como medios de comunicación en general, quienes pueden participar mediante Convenio de Colaboración.

2.- A través del Acuerdo INE/CG935/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 30 de octubre de 2015, modificó los Lineamientos antes referidos, sin embargo, con base en lo dispuesto por el transitorio primero, se señaló que para el caso de las elecciones extraordinarias de carácter federal o local, derivadas de procesos electorales celebrados en el periodo 2014 - 2015, serían aplicables, los emitidos en el diverso INE/CG260/2014.

DECLARACIONES:

I. DE "EL INSTITUTO":

1.1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 168, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

1.3. Que el Consejo General de "EL INSTITUTO", es el máximo órgano de dirección, que se conforma con un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un representante de cada uno de los partidos políticos con registro y un Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 176, del Código Electoral del Estado de México.

1.4. Que el Lic. Pedro Zamudio Godínez es Consejero Presidente del Consejo General, y el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Representante Legal,

respectivamente, el primero designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG165/2014 del 30 de septiembre de 2014; mientras que al segundo lo designó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, según Acuerdo IEEM/CG/58/2014 de fecha 3 de octubre de 2014 y ratificado en su cargo, mediante el diverso IEEM/CG/234/2015 del 23 de noviembre de 2015, aprobado por el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

15. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190 fracción II, del Código Electoral del Estado de México el Presidente del Consejo General, se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente convenio.

16. Que el Secretario del Consejo General, tiene la facultad entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 fracción II, 191 y 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México, quien además como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal de este Instituto.

L7. Que tiene su domicilio en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "EL DIFUSOR":

11.1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número ocho mil quinientos noventa y tres, de fecha seis de julio de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número ciento veinticuatro del Estado de México, Lie. Juan Alberto Martínez Amigón, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio real electrónico cincuenta y un mil quinientos nueve de fecha veinte de septiembre del año dos mil doce.

11.2 Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número EZU120706K28 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11.3. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

11.4. Que el C. Esteban Gildardo Peláez Bautista, es su apoderado legal, según consta en el instrumento notarial número diez mil ochocientos cincuenta y cinco, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos veinticuatro del Estado de México, Lie. Juan Alberto Martínez Amigón; y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

11.5. Que su representada tiene como objeto social entre otros, la impresión y maquila de periódicos, revistas, libros, encartes, folletos, trípticos, facturas, formas fiscales en general, cheques, recibos, stock, carbón autocopiante, remisiones, posters, boletos, carteles, volantes e impresión en general en selección de color.

11.6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en calle Miguel Hidalgo y Costilla poniente No.505-B, Colonia la Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.

VI. DE "LAS PARTES":

111.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

111.2. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente convenio y aceptan las previsiones por convenir, para su ejecución y cumplimiento, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Será la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2016, en la elección local extraordinaria de Chiautla, México (PREP), por conducto de "EL DIFUSOR", de manera pública y gratuita a todos los usuarios de internet, misma que deberá realizarse de acuerdo a los formatos establecidos por "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

Manifiesta "EL DIFUSOR" que cuenta con los requerimientos técnicos siguientes:

1. Software en el servidor web.
 - a) Sistema operativo CentOS, Ubuntu, Fedora o Red Hat (con las últimas versiones disponibles).
 - b) Apache Server 2.4 o superior.
 - c) SSH Server versión 2.x
 - d) Cliente NTP para sincronizar la hora.
 - e) Syslog

2. Acceso a Internet y Seguridad.
 - a) Acceso a Internet preferentemente a una velocidad mínima de 50 Mbps.
 - b) Una dirección IP Pública Homologada.
 - c) Firewall perimetral con las siguientes permisibilidades y limitaciones.
 - Servicio http, (tep puerto 80) disponible para cualquier origen hacia el servidor.
 - Servicio de SFTP disponible hacia el servidor, difusor, la dirección IP de "EL INSTITUTO", se dará a conocer posteriormente.
 - Acceso a un directorio donde se depositarán los archivos que contienen información relativa al PREP de Chiautla.
 - Sincronizar el reloj del servidor difusor con el del www.pool.ntp.org

3. Procedimiento de actualización.

Para garantizar que el servidor de difusión web tenga un contenido actualizado acorde al último corte de información, se utilizará el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" enviará mediante SCP hacia el servidor de "EL DIFUSOR" un paquete que contendrá los contenidos actualizados en formato html y pdf.
- b) "EL DIFUSOR" deberá conceder acceso a "EL INSTITUTO" para que los paquetes enviados por SCP sean puestos en las carpetas correspondientes para su futura publicación y actualización.
- c) En el periodo del 9 a 11 de marzo del presente año, se realizarán pruebas en un horario de 11:00 a 13:00 horas.

TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que la información objeto de este convenio, deberá permanecer de manera pública en la página web de "EL DIFUSOR", de las dieciocho horas del domingo trece de marzo a las dieciocho horas del día lunes catorce de marzo, del dos mil dieciséis; lo

anterior de conformidad a lo dispuesto por el acuerdo IEEM/CG/43/2016, del Consejo General de "EL INSTITUTO", del siete de marzo del presente año.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL DIFUSOR".

Deberá difundir a la ciudadanía en general, los Resultados Electorales Preliminares de la Elección Local Extraordinaria de Chiautla, 2016, obligándose a cumplir con los requerimientos establecidos en la cláusula segunda, comprometiéndose a tener las actualizaciones de información aproximadamente cada quince minutos, debiendo indicar en todo momento la fecha y hora correspondiente al corte de la información.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL INSTITUTO".

Deberá proporcionar de manera oportuna la información que necesita sea difundida por "EL DIFUSOR", en los términos señalados en la cláusula segunda, reservándose el derecho de bloquear la comunicación con "EL DIFUSOR", en caso de que éste, a juicio de "EL INSTITUTO", incumpla cualquier disposición establecida en el presente convenio.

SEXTA.-PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL DIFUSOR" reconoce que la información a difundir en su página web es propiedad de "EL INSTITUTO"; por lo que la celebración del presente Convenio, no le transfiere derecho alguno sobre la misma, ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL DIFUSOR" se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozca con motivos del presente convenio o de las labores derivadas del mismo, toda vez que ésta no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada; acordando que no podrá ser usada ni divulgada la información a que tenga acceso, salvo en las condiciones expresamente pactadas; garantizando que su personal se conduzca con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados.

OCTAVA.- GRATUIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de colaboración será gratuito, por lo que no se generará pago como contraprestación a favor de "EL DIFUSOR" durante la vigencia del mismo; corriendo por cuenta de "EL INSTITUTO" el costo que llegara a generarse por la implementación y alojamiento de la información del PREP, en la página web de "EL DIFUSOR".

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales se darán por terminados inmediatamente.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal de cada uno de ellos que participe en la relación del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la

parte que lo contrató, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patronos solidarios, ni sustitutos.

DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, sin embargo, en caso de que surja alguna controversia, respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" convienen en resolverlo de mutuo acuerdo y si no llegaren a solucionarse, aún por las personas que designen para ello, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la ciudad de Toluca, de Lerdo, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES

"EL INSTITUTO"
MARZO DEL
MIL
DIECISÉIS.
LIC. PEDR. ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

DE
"EL DIFUSOR"
DOS
C. ESTEBAN GILGARDO PELÁEZ
BAUTISTA
APODERADO LEGAL

MTR. FRANCISCO JAVIE
CORRAL SECRETARIO
EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

DR. JUAN JOSÉ TOVAUD GALLARDO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y
STATÍSTICA
VALIDANDO EL CONTENIDO TÉCNICO

MTR. AFRÉDICO
MARTÍNEZ BASTIDA-DIRECTOR
JURÍDICO - CONSULTIVA VALIDANDO
EL CONTENIDO JURÍDICO

Mmm i
DIRECCIÓN
JURÍDICO -
CONSULTIVA